

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE:

BLANCA LUCIA FERNANDEZ MILLAN

DEMANDADO:

COLPENSIONES

COLPENSIONES

Radicación: 76001310500120210011201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 642

Santiago de Cali, 29 septiembre 2022

En respuesta a las solitudes de impulsos que hasta la fecha (21-abril 2022, 18 Julio 2022 y 23 septiembre 2022) ha presentado la parte demandante vía correo electrónico es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, este ha sido enviado a la nueva integrante para su revisión y estudio.

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación de segunda instancia se correrá traslado a las partes para que conforme al art13 LEY 2213 DE 2022se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera de las dos actuaciones será próxima y será notificado por la página de la rama

Por lo que se dispone

1. ACEPTAR. recurso de impulso procesal

2.CORRER TRASALDO. a las partes, para que comuniquen sus alegatos por el termino de cinco (05) y estos sean allegados por escrito al correo electrónico del despacho o la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE:

SOFFY PIEDRAHITA DE VARGAS

DEMANDADO:

COLPENSIONES

Radicación: 76001310500320200042401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 643

Santiago de Cali, 29 septiembre 2022

En respuesta a las solitudes de impulsos que hasta la fecha ha presentado la parte demandante vía correo electrónico, Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, este ha sido enviado a la nueva integrante para su revisión y estudio.

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación de segunda instancia se correrá traslado a las partes para que conforme al art13 LEY 2213 DE 2022se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera de las dos actuaciones será próxima y será notificado por la página de la rama

Por lo que se dispone

- 1. ACEPTAR. recurso de impulso procesal
- **2.CORRER TRASALDO.** a las partes, para que comuniquen sus alegatos por el termino de cinco (05) y estos sean allegados por escrito al correo electrónico del despacho o la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.
- **3.Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE:

EFIGENIA VENTE VALENCIA

DEMANDADO:

PORVENIR S.A. PENS. Y CESANTIAS

Radicación: 76001310500320170065201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 651

Santiago de Cali, 29 septiembre 2022

En respuesta a las solitudes de impulsos que presento en las fechas (24 marzo 2022 – 22 Sep. 2021) la parte demandante vía correo electrónico, es de manifestar que su proceso ya fue presentado con el correspondiente proyecto, el cual deberá ser evaluado por la Sala de magistrados y en caso de ser aprobado se notificará para fijar el auto de fijación de fecha sentencia, en caso de no ser aprobado se pasará al magistrado en turno.

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación de segunda instancia se correrá traslado a las partes para que conforme al art13 LEY 2213 DE 2022se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera de las dos actuaciones será próxima y será notificado por la página de la rama

Por lo que se dispone

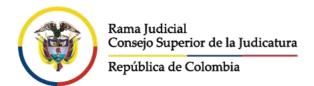
1. ACEPTAR. recurso de impulso procesal

2.CORRER TRASALDO. a las partes, para que comuniquen sus alegatos por el termino de cinco (05) y estos sean allegados por escrito al correo electrónico del despacho o la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI S A L A 1º DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO **EDILBERTO MURCIA HERRERA**

Vs.

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación No.76001310500520190035801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 645

Santiago de Cali, 28 de Septiembre 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Una vez verificado el sistema siglo **XXI** y el expediente de la referencia, se encuentra que el presente proceso, tiene como pretensión la **NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**. Procesó que fue radicado en la sala laboral de este tribunal el día 22 de febrero de 2021.

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, este ha sido enviado a la nueva integrante para su revisión y estudio.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022.**

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1- Correr traslado a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 2- Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

CARCON ACTION O CARRENO RAGA